

**ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**

Resolución número: R01/2017

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas el día 04 cuatro de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, constituidos físicamente en la Sala de Juntas del Instituto Jalisciense de las Mujeres, ubicada en el segundo piso de dicho organismo con domicilio en Miguel Blanco 883, Colonia Centro en Guadalajara Jalisco, se reunió el Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de las Mujeres para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ORDEN DEL DIA

Primero.- Lista de Asistencia y verificación del Quórum Legal para sesionar.

Segundo.- Discusión y aprobación del orden del día.

Tercero.- Presentación, análisis, confirmación de clasificación de la información confidencial y aprobación de las versiones públicas propuestas por la Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento y la Coordinación de Enlace Municipal, relativa a la solicitud de acceso a la información registrada en el sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco con número de folio 03697417 del sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco y registrada internamente por la Unidad de Transparencia bajo número de expediente UT 76/2017.

Cuarto.- Asunto General.

Quinto.- Clausura de la Sesión.

Primero Punto del Orden del Día.- Lista de Asistencia y verificación del Quórum Legal para sesionar.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo el artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciendo uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, teniendo a la vista la lista de asistencia y constatando que se encuentran presentes las integrantes del Comité, declara que se tiene el Quórum Legal para sesionar, por lo tanto los acuerdos que se tomen en la sesión serán legales y válidos.

Segundo Punto del Orden del Día.- Discusión y aprobación del orden del día.

Como segundo punto se da lectura del orden del día, el cual fue distribuido con antelación a las integrantes del Comité de Transparencia para sus valoraciones y, en su caso, aprobación.

Se aprueba por unanimidad.

Tercer Punto del Orden del Día.- Presentación, análisis, confirmación de clasificación de la información confidencial y aprobación de las versiones públicas propuestas por la Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento y la Coordinación de Enlace Municipal, relativa a la solicitud de acceso a la información registrada en el sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia

**ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**

Resolución número: R01/2017

Jalisco con número de folio 03697417 y registrada internamente por la Unidad de Transparencia bajo número de expediente UT 76/2017.

En uso de la voz la Licda. Mónica Maho Alvizo, Presidenta del Comité de Transparencia, solicita a la Mtra. Erika Córdova Catalán, presente el caso a analizar, por lo que expone los antecedentes de la solicitud de información en comento:

I. El día 24 de agosto del año en curso, fue recibida a través del sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, la solicitud de información con folio 03697417., y registrada internamente por la Unidad de Transparencia bajo número de expediente 76/2017, solicitando la siguiente información:

“...Cuáles son los polígonos de violencia de género identificados en el proceso de la alerta de genero

Cuáles son las acciones realizadas hasta la fecha

Cuáles son las acciones planeadas para el año 2018

Cuál es el presupuesto invertido en la alerta de género, desglosado por acciones y políticas implementadas, así como por dependencias, quiero saber las partidas, y las acciones concretas vinculadas con los objetivos que persigue la alerta de género

Cuál es la proyección presupuestal para el 2018, no se ha aprobado el presupuesto pero ya se entrego el proyecto de presupuesto.

Cual sería el mínimo presupuestal que se requiere para cumplir con los objetivos de la alerta de genero

Cuáles son las metas en materia de la alerta de género para el 2017

Cuál es el avece que tienen registrado de las acciones de la alerta de género, solicito un informe específico

Cuáles son las metas en materia de la alerta de género para el 2018

Cuales son las acciones y políticas que tienen planeadas para el 2018

Cuáles son los avances en materia de disminución o erradicación de la violencia de genero

Número de mujeres que han impactado con las acciones previstas dentro de la alerta de género a las mujeres que son víctimas de violencia

Número de mujeres atendidas y en cuales servicios

Solicito el costo, nombre el proveedor, currículo y documentos que justifique su contratación para los servicios y metas en materia de genero así como el proyecto para el que se les contrato

Dato estadístico en cuanto a tipo y modalidad de violencia referenciado con los polígonos

Diagnostico de los polígonos en cuanto a condición social, nivel educativo, socioeconómico y demás datos con los que cuente, ya que no pido datos personales, la información, no se puede considerar reservada o confidencial

Solicito los currículos de todos los que trabajan en la dependencia, así como los documentos que acrediten su conocimiento en materia de derechos humanos y género

**ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**

Resolución número: R01/2017

***Solicito saber si existe entre las personas servidoras publicas de la institución algún parentesco con alguna otra persona servidora publica de cualquier del ámbito, estatal, federal o municipal de cualquiera de los poderes
Listado de personas despedidas y contratadas durante los últimos doce meses así como las causas de su contratación o despido
Cuáles son los mecanismos con los que cuenta la institución para la protección de datos de las mujeres víctimas de violencia
Acreditación de el o la persona titular de la unidad de transparencia para el desempeño de esta función, es decir esta capacitada para desempeñar este cargo y proporcionar la información solicitada
Cuales son los avances del sistema para igualdad estatal
Dirección web donde se pueden ver las actas de este
Se dejaron de lado las políticas en materia de igualdad
En materia de derechos político de las mujeres que acciones tiene previstas para el próximo proceso electoral, apoyaran a las mujeres que sean víctimas en los procesos electorales?...”(sic)***

II. La Unidad de Transparencia da cuenta que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Que al consultar y revisar con las Coordinaciones establecidas por el artículo 37 del Reglamento interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres, la Unidad de Transparencia le comunicó a la Secretaria Ejecutiva, Coordinación Administrativa, Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento, Coordinación de Enlace Municipal y a la Unidad de Igualdad de este Sujeto Obligado mediante MEMO UT 115/2017 de fecha 27 de agosto del presente año, la recepción de la solicitud de acceso a la información presentada y señalada en el punto uno.

IV. Con fecha 04 de agosto del presente año, se fue recibido Memo No.118/2017 Planeación, de la Coordinación de Planeación, Evaluación y Memo interno 107/CEM/2017, de la Coordinación de Enlace Municipal, mediante el cual solicitan a este Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial realizada por cada una de las Coordinaciones y la aprobación de las versiones públicas para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 03697417 y registrada internamente por la Unidad de Transparencia bajo número de expediente 76/2017, referente al siguiente punto.

Solicito el costo, nombre el proveedor, currículum y documentos que justifique su contratación para los servicios y metas en materia de genero así como el proyecto para el que se les contrato

Para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información antes mencionada, la Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento y la Coordinación de Enlace Municipal, áreas responsables de resguardar los currículos y los documento de Justificación para la contratación de servicios profesionales, ambas informan en el mismo sentido a este Comité de Transparencia que parte de la información solicitada se considera información confidencial debido a que contiene diversos datos

**ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**

Resolución número: R01/2017

personales concernientes a una persona física identificada o identificable, tal y como lo señala el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento, señala que los datos personales a testar son:

Curricula: fotografía, domicilio, RFC, CURP, número telefónico, correo electrónico y referencias personales.

Justificación para la contratación de servicios profesionales: domicilio, RFC y CURP.

La Coordinación de Enlace Municipal, señala que los datos personales a testar son:

Curriculum: fotografía, domicilio, RFC, nacionalidad, número telefónico, CURP, edad, correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, número de hijos, número de seguro social, lugar de donde son originarios y tipo de sangre.

Justificación para la contratación de servicios profesionales: domicilio y RFC.

Se ponen a la vista de las integrantes del Comité de transparencia las versiones públicas referentes a los documentos antes mencionados, para su valoración y en su caso aprobación de las versiones públicas.

En ese tenor, se procede a poner a consideración de este Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación de la información considerada como información confidencial realizada por las áreas generadoras de la información y la aprobación de la elaboración de las versiones públicas de los curriculum de las prestadoras y los prestadores de servicio profesionales y documento de Justificación para la contratación de servicios profesionales que fueron contratadas y contratados para las metas en materia de género, de la presente anualidad.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las integrantes del Comité de Transparencia, realizaron el análisis de la solicitud de acceso a la información respecto de la pregunta antes descrita, al tenor de los siguientes

CONSIDERACIONES

I.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información confidencial, relativa al procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 6, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 68, 106 fracción I, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 19 punto 3, 20, 21 punto 1 fracción I y 30 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

**ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**

Resolución número: R01/2017

Estado de Jalisco y sus Municipios y los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción I, Trigésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, cuyo contenido de dichos numerales, se muestran literalmente a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**

Resolución número: R01/2017

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 137. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 19. Reserva- Periodos y Extinción

3. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de acceso a la información, deberán elaborar una

**ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**

Resolución número: R01/2017

versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su Lineamiento Trigésimo Octavo:

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:
 - II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

**ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**

Resolución número: R01/2017

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
- b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

**ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**

Resolución número: R01/2017

MMA
Jalisco
De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia concluye que la información relativa a los curriculums de las prestadoras y los prestadores de servicio profesionales así como de los documento de Justificación para la contratación de servicios profesionales que fueron contratadas y contratados para las metas en materia de género, de la presente anualidad, se clasifica como confidencial.

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar parte de la información solicitada, y por tanto es procedente confirmar la clasificación de información de carácter confidencial y aprobar la elaboración de **versiones públicas** relativa a los curriculums y de la Justificación para la contratación de servicios profesionales de la presente anualidad.

Acto seguido, La Mtra. Erika Córdova Catalán, en su carácter de Secretaria del Comité de Transparencia, pone a la vista las versiones públicas antes mencionadas, las cuales sometió a votación de las integrantes del Comité de Transparencia.

Licda. Mónica Maho Alvizo, Presidenta.- A favor.

Mtra. Erika Córdova Catalán, Secretaria.- A favor.

Licda. Rosana Venabides Montejano, Órgano de Control Interno.- A favor.

Se aprueba por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de las Mujeres emite la siguiente:

----- **RESOLUCIÓN** -----

Primero.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el punto I de los considerandos.

Segundo.- El Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de las Mujeres, aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información de carácter confidencial y la elaboración de las versiones públicas de respecto de los curriculums de las prestadoras y los prestadores de servicio profesionales y documento de Justificación para la contratación de servicios profesionales de esta anualidad, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 03697417 del sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco y registrada internamente por la Unidad de Transparencia bajo número de expediente UT 76/2017 . *2*

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia, para que se dé respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**

Resolución número: R01/2017

Cuarto Punto del Orden del Día.- Asuntos Generales.

En el cuarto punto del orden del día, en uso de la voz, la Licda. Mónica Maho Alvizo, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a las presentes si existe algún asunto general que quisieran tratar en esta sesión, a lo que manifestaron que no.

Como Quinto y último Punto del Orden del Día.- Se da por clausurada la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de las Mujeres, siendo las 12:00 horas del día 04 cuatro de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, levantándose para constancia la presente acta. Procédase a la firma de todas las que en ella participaron.



**LICDA. MÓNICA MAHO ALVIZO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**



**MTRA. ERIKA CÓRDOVA CATALÁN
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**



**LICDA. ROSANA VENABIDES MONTEJA
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**